



Datos del expediente:	Asunto:
<b>5318F/2019</b>	<b>Solicitud de información sobre indicadores de transparencia sobre el seguimiento del servicio prestado por el Centro de Depósito de Animales de Gijón sito en Serín.</b>
<b>Transparencia y datos abiertos</b>	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor:	
Fecha Emisor: <b>10/05/2019</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** Se presenta ante este Ayuntamiento registro de entrada 2019025583, de acceso a la información pública, por el que se solicita información complementaria sobre los indicadores de seguimiento del servicio prestado por el Centro de Depósito de Animales de Gijón, sito en Serín, relativa al número de animales alojados a 31/12/2018, a 31/12/2017 y a 31/12/2016; así como número de animales alojados al inicio del contrato.

**SEGUNDO.** Que a la vista de dicha solicitud, el Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), solicita, por ello, informe a la Jefatura de Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, del Servicio de Presupuestos y Control de Centros Gestores, como personal de apoyo técnico y jurídico a los Servicios adscritos a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes, y responsable de la gestión de la información solicitada, para la confirmación, valoración y aportación de dicha información para su traslado a la persona solicitante en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** La solicitud de dicha información encaja en la definición de información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". En dicho sentido se manifiesta también el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno.

**CUARTO.** La Jefatura de Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, atendiendo a la solicitud efectuada, proporciona la información requerida:

- Nº de animales alojados en Serín al inicio del contrato (firmado el 28 de junio de 2016):
  - Gatos: 10
  - Perros: 155
  - Otros: 4
- Nº de animales alojados a finales de 2016:
  - Gatos: 32
  - Perros: 203
  - Otros: 2
- Nº de animales alojados a finales de 2017:
  - Gatos: 55
  - Perros: 224
  - Otros: 0
- Nº de animales alojados a finales de 2018:
  - Gatos: 67
  - Perros: 225
  - Otros: 0

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOPA de 28/11/2016; en adelante, Ley de Transparencia) señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública", y el artículo 13 define la misma como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, establece que el derecho de acceso corresponde a toda persona física o jurídica, ejerciéndose mediante solicitud previa.

**TERCERO.** El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016; en adelante, Ordenanza de transparencia) establece sobre el derecho de acceso:

"Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común".

**CUARTO.** El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

**QUINTO.** Asimismo, el artículo 22.1 de la citada Ley de Transparencia, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, facilitándole la información solicitada, detallada en el antecedente cuarto.

**SEGUNDO.** Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.